



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO
Y A LA SEGURIDAD SOCIAL
(COMISIÓN No. 2)
ACTA SESIÓN No. 025-CEPDTSS-2023-2025 (VIRTUAL)**

MIÉRCOLES 14 de FEBRERO de 2024 (10H00)

Presidente. - Buenos días, compañeros asambleístas, y a la ciudadanía que nos miran por redes sociales. Conforme la convocatoria realizada el día 13 de febrero de 2024 por correo electrónico. Me permito solicitar al señor secretario de la comisión, informe si existen EXCUSAS o PRINCIPALIZACIONES que hayan ingresado por Secretaría.

Secretario. - Buenos días, señoras y señores asambleístas, público en general que se encuentra observándonos por los medios digitales, señor presidente me permito indicar que no han llegado a esta SECRETARIA excusas ni principalizaciones.

Presidente. - Señor secretario proceda a informar si otro legislador ha solicitado participar con voz en la presente sesión.

Secretario. - Señor Presidente me permito informar que no existen pedidos de participar con voz por parte de otro asambleísta dentro de la presente sesión de comisión.

Presidente: Gracias Señor secretario, De conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, proceda a constatar el quórum reglamentario.

Secretario. Señor presidente procedo a constatar el quórum reglamentario.

ASAMBLEÍSTAS	PRESENTE	AUSENTE
Terán Barragán Johnny Enrique	X	
Holguín Naranjo Marcela Priscila	X	
Abad Morocho Mercedes Luzmila	X	
Cevallos Macias Francisco Andrés	X	
Guevara Blaschke Jaime Patricio	X	
Méndez Rojas Fernanda Mabel	X	
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	X	
Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen	X	
Polanco Lara John Edison	X	

Señor presidente con (9) asambleístas presentes existe el quorum reglamentario para dar inicio a la sesión.

Presidente. - Al contar con el quorum reglamentario, se instala la presente sesión, y solicito que por secretaria se sirva informar si, de conformidad a lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, han ingresado peticiones de solicitud de cambio del Orden del Día.



Secretario. - Señor presidente me permito informar que no existen pedidos de cambio del orden del día y de la misma manera me permito informar señor presidente que mediante

Memorando Quito, D.M., Nro. AN-SG-2024-0537-M

07 de febrero de 2024

PARA: Sr. Ing. Johnny Enrique Terán Barragán
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0091

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0091, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión presencial No. 0013-2024 realizada el 30 de enero de 2024, cuya copia adjunto: mediante la cual se autoriza la **UNIFICACIÓN** de los proyectos presentados mediante Memorando Nro. AN-CTSS-2024-0029-M, de 15 de enero de 2024, presentado por la Msg. Estefanía Álvarez Hidalgo, Secretario Relator, para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo

SECRETARIO GENERAL

De la misma manera doy a conocer la resolución Cal enviada a esta secretaria

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0091

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA en su parte pertinente

RESUELVE:

Artículo 1.- **AUTORIZAR**, la unificación de los TREINTA Y CINCO (35) proyectos de ley mencionados en el Memorando AN-CTSS-2024-0029-M de 15 de enero de 2024, suscrito por la Magister Estefanía Alexandra Álvarez Hidalgo, Prosecretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO**, signado con números de trámite 441097 y 413106.

Artículo 2-. **NOTIFICAR**, a través de Secretaria General, con el contenido de la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, para los fines pertinentes.



Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de enero del dos milveinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA

Presidente de la Asamblea Nacional

MGS. SOLEDAD ROCHA DÍAZ

Prosecretaria General

Hasta aquí las notificaciones llegadas y que se a puesto en conocimiento.

Presidente. – Gracias señor Secretario, por la información, por favor dar el trámite correspondiente al mismo, y al no existir cambios del orden del día, propuesto señor secretario de lectura a la convocatoria.

Secretario. Con su autorización señor Presidente doy lectura a la convocatoria

CONVOCATORIA SESIÓN No. 025- CEPDTSS -2023-2025 MODALIDAD VIRTUAL

Por disposición del asambleísta Johnny Terán Barragán, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, conforme lo dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, y 9; 28 y 127.1 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 3 y numerales 1 ,2, del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la

Asamblea Nacional, por este medio se **CONVOCA** a las señoras y señores asambleístas a la **SESIÓN No. 025- CEPDTSS -2023-2025** a realizarse el día miércoles 14 de febrero de 2024 a las 10h00,

Modalidad virtual bajo el siguiente enlace zoom:

<https://asambleanacionalec.zoom.us/j/83397905159?pwd=Nk5ZWExPVmFpNTVHZ3RLZ0F5My8yQT09>

ID de reunión: 833 9790 5159 Código de acceso: 054088

Para tratar el siguiente punto del orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Sobre la base de lo previsto en los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, y en razón a la situación de los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen ingresado con numero de tramite 439938, recibir en comisión General a:



- a) Sr. Dumani Silva Issac David
- b) Lic. Mario Alfredo Acosta Cedeño
- c) Sra. Lurdes Jaqueline Mendoza Rosado

2.- Avocar conocimiento del memorando Nro. AN-SG-2022-2158-M, suscrito por el ex Secretario General de la Asamblea Nacional, con el que notifica la RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-517 del Consejo de Administración Legislativa, que resuelve calificar el Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador presentado por el asambleísta Mgs. Eduardo Mauricio Zambrano Valle y recibir al asambleísta proponente del proyecto.

3.- Conocimiento de sentencia del caso No. 83-16-IN y acumulados, por medio del cual la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad parcial, de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

4.- Conocimiento, análisis y aprobación del Informe para Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa para la Erradicación de la Violencia y el acoso en todas las Modalidades del Trabajo.

Presidente.- gracias señor secretario por favor de lectura al primer punto del orden del día

Secretario. - 1.- Sobre la base de lo previsto en los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, y en razón a la situación de los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen ingresado con numero de tramite 439938, recibir en comisión General

- a) Sr. Dumani Silva Issac David
- b) Lic. Mario Alfredo Acosta Cedeño
- c) Sra. Lurdes Jaqueline Mendoza Rosado

Presidente. - gracias señor secretario verifique si se encuentran presentes los invitados.

Secretario. - sí señor presidente se encuentran conectados los señores:

- a) Sr. Dumani Silva Issac David
- b) Lic. Mario Alfredo Acosta Cedeño
- c) Sra. Lurdes Jaqueline Mendoza Rosado

Presidente. - muchas gracias, por favor tienen cada uno de los invitados a la comisión general 10 min para que pueda explicar la problemática existente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmén.

- a) Sr. Dumani Silva Issac David 10 min
- b) Lic. Mario Alfredo Acosta Cedeño 10 min
- c) Sra. Lurdes Jaqueline Mendoza Rosado 10 min



Intervención Isaac Dumani Silva

En orden cronológico nos cuenta que trabajó en el municipio del cantón El Carmen, desde el año 2021 hasta el 2023 por el casi 2 años y en el mes de agosto, el día 8 de agosto siendo las 4 de la tarde, menciona que tuvieron una reunión con los directores y ahí manifestaron que hasta ese día llegaba su contrato, sin haberles dado una notificación por escrito.

Menciona que luego de esta reunión, antes de las 5 de la tarde, les llegó un correo donde el IESS les informaba que ya hasta ese día dejaban de ser parte, de recibir los beneficios que les da el seguro del IESS.

Indica que nunca tuvieron un documento por escrito, que dieran por finalizadas sus funciones, sin dar razón alguna, un motivo escrito.

Menciona que este no sería el único caso, además ocurrió también con un contrato ocasional, desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 y ahí fue que en agosto les habrían echado, por una razón en la que supuestamente habrían sido contratados en la época del anterior alcalde y por esta rencilla política, al parecer habrían tomado estas decisiones.

Indica que son alrededor de 160 compañeros que están despedidos de manera intempestiva e arbitraria, compañeros con enfermedades catastróficas, compañeros profesionales, que ellos también se realizan sus tratamientos, no reciben medicinas en el IESS y ahora con este motivo muchos se han visto entre la espada y la pared porque ya no son parte de este beneficio, indica que a sus compañeros con nombramientos provisionales, también los votaron, sin hacer los debidos concursos, compañeros con códigos de trabajo, los compañeros también que son padres y madres de familias con hijos que tienen enfermedades con discapacidad, enfermedades catastróficas, muchos de ellos se hacen diálisis.

Señala que hay muchos casos a los que se les vulneró sus derechos.

Intervención Mario Costa.

Señala que estuvo laborando desde el año 2019 al 6 de julio al 6 de febrero del año 2000, y del 7 de febrero 2023 y les votaron el 31 de julio, él era el sustento de sus padres, él vive con ellos y son de tercera edad. Indica que fue duro afrontarlo porque es con el trabajo que se puede hacer todo: comer, vestirse, pero sin trabajo, no pueden hacer nada, y siempre ellos acuden a la inspectoría para que les puedan ayudar, pero siempre en inspectoría los rechazan, menciona que nunca hubo un apoyo tanto en inspectoría ni en el sindicato de obreros, porque ya estaba dentro del sindicato.

Señala que eran 23 compañeros y que incluso la alcaldesa, quería llegar un convenio con ellos que firmaran un acta, pero no firmaron el documento. Obviamente, hubo personas que si firmaron y las personas que no firmaron los echaron.

Dice que nunca hubo una notificación, ningún cese que certifique que fueron ellos, al parecer la rencilla política que tienen obviamente siempre va a haber nunca va a terminar.



Menciona que la inspectoría decía que ya estaban por ayudarles, pero nunca lo hicieron.

“Y entonces ya no seguimos más por el tema, porque obviamente no nos manifestaron del tema. Solamente es: cogieron ello y decir: sabe qué hasta no le podemos ayudar más, porque tuvimos la oportunidad de ayudarnos cuando nunca dijeron eso siempre y cuando tanto como la zona cantonal como provincial nunca nos llevaron, fuimos a la provincia, pero tampoco, no tuvimos ayuda para nada y eso es todo lo que yo puedo certificar por ahora.” Acotó.

Intervención Lurdes Mendoza

Señala que cesado de sus funciones, sin haber sido notificado físicamente, dice que los directores les informaron que ya no debían presentarse a trabajar y inmediatamente les llegó un correo, del aviso de salida que emite el IESS, informando que habían sido cesados.

Indica que no tuvieron respaldo, ni aun teniendo un contrato indefinido. Respaldo por un contrato colectivo, al cual por derecho tuvimos acceso. Dice que tienen de respaldo los roles de pago en los cuales les descontaban una cuota mensual al Sindicato, como también tuvimos derecho a los subsidios que están determinados dentro del contrato colectivo, dice que lastimosamente dentro de los cesados hay compañeros que tienen la responsabilidad de personas con enfermedades catastróficas como cáncer, entre otros compañeros que son el sustento que actualmente están pasando necesidades tanto de vivienda, alimentación.

Piden a la mesa legislativa que los respalden y por medio de ellos llegar a un convenio, hacer que se respeten sus derechos como empleados, de tal manera que les puedan reintegrar a su trabajo con la estabilidad que tenían, con el contrato colectivo, a así de esta manera hacer saber que su cantón, El Carmen no tuvieron el apoyo del Ministerio de Trabajo, puesto que les hicieron aportar documentación una atrás de otra y dice que nunca se les dieron paso.

Presidente. - gracias a los invitados señores y señores asambleístas se abre el debate.

Intervención María Teresa Pasquel

Señala que esos cambios en partidos políticos, en nuevas autoridades, cree que eso siempre implica esos movimientos. Sin embargo, dice que ella en honor al respeto a las personas, debería establecerse un formato, de cómo es lo que se está llevando a cabo el asunto, que cuando salen personas de sus puestos, debería cumplirse con los procedimientos con las notificaciones, y dependiendo del caso el tema de liquidación y haberes, debe haber algún tipo procedimientos a fin de que legalmente vaya todo llevado en orden.

Por otra parte, dice que se quedó con la inquietud lo que mencionaba Mario Acosta, respecto a que a ciertas personas les hicieron firmar un documento y que a los que no firmaron les dijeron que salgan.



Solicita que se aclare qué tipo de documentos les hicieron firmar, señala que están pendientes y en la medida que puedan se solucionará, indica que esos son trámites que tienen que ver con el Ministerio de Trabajo y con las normativas, pero que harán seguimiento a fin de que los procedimientos sean cumplidos en forma ordenada, con las personas cuando tengan que salir en caso de que cambie una autoridad y entra con nueva gente, debería llevarse un procedimiento adecuado para quienes se les pide la salida y se les de las indemnizaciones correspondientes. Pero insiste en que quisiera saber si es que conocen qué documentos le hicieron firmar y a los que no firmaron, le dijeron que salían según mencionó Acosta

Intervención José Vásquez

Señala que ellos tuvieron conocimiento de ello a través de una denuncia a la Mesa, que se les informó sobre la situación de los trabajadores del cantón El Carmen, en efecto fueron analizados de estas estas situaciones y se encuentran, que están frente a lo que determina el artículo 195.1 del Código de Trabajo, esto es las acciones por despido ineficaz, a que tuvieran lugar aquellas personas que son representantes de los trabajadores que se encuentren agremiados, que gestan en dicha representación y aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, las personas que están como padres sustitutos, entre otros, que menciona de manera específica.

Indica que el trámite más efectivo en ese caso, es presentar la denuncia por despido ineficaz ante la Inspectoría de Trabajo conforme corresponde. Dice que lo preocupante de aquí, es que se manifiesta que el Ministerio de Trabajo no ha dado atención oportuna a las denuncias presentadas por estos hechos, porque el trámite tiene una resolución máxima de 30 días, analizando cada caso particular de las personas que han hecho dichas denuncias. Sin embargo, de ello se elaboró un informe a conocimiento del Presidente de la Comisión, en el cual se determina que, en el caso de las personas que se crean vulneradas sus derechos, como se manifestó, por cuestión de estabilidad laboral o que existe algún tipo de discriminación, tienen las vías adecuadas para acudir por la vía de la justicia ordinaria, como pueden ser las acciones de protección que determina la propia constitución en el caso de las personas que no tengan dicha capacidad, es evidente que la Comisión debería tomar un accionar y resolver para remitir estos casos, a fin de que la Defensoría Pública ejerza la gestión de Ombudsman, es decir, que ejerza la actividad de representación, bien sea de manera colectiva, o bien sea de manera individual, de igual manera analizando todos y cada uno de los casos, así, como se accione la Defensoría Pública, con los deberes, y responsabilidades, que le determina la Constitución y la Ley.

Señala que, con esta situación, se daría trámite efectivo a las denuncias realizadas. Dice tener entendido, que esto no es únicamente en ese cantón, sino en varios de los cantones del país y se tiene que determinar si es que en la tramitación insistió violación a los derechos constitucionales ilegales, así como los derechos de los trabajadores. Sin embargo, es necesario que se activen los mecanismos de defensa a través de las distintas organizaciones, como se había manifestado, y para hacer el seguimiento también del Ministerio de Trabajo sobre aquellas denuncias que habrían sido presentadas y que no habrían sido tramitadas por cuestión de despido ineficaz.



Dice que, frente a esa situación, pide autorización al Presidente de la Comisión, que se pongan conocimiento el pronunciamiento que ya se hizo por parte de los profesionales de la Mesa, con respecto a estos que se pusieron, por cuanto es necesario tener mucho cuidado con respecto a la prohibición que tenemos por parte de los señores de asambleístas, de gestionar cualquier tipo de recurso público para beneficio personal o beneficio de un tercero, que es como lo manifiesta la norma.

Intervención Luzmila Abad

Solicita a la Mesa de la Comisión, que haga un pedido de comparecencia a la Ministra de Trabajo, que actúe en derecho, como ministerio rector del tema laboral en el país se le pueda resolver y dar soluciones inmediatas a los señores que hoy están informando que han sido contratados hasta el mes de diciembre que, sin embargo, de forma repentina fueron suspendidos sus trabajos y entre ellos están informando que hay personas que están dentro del grupo de atención prioritaria. Por lo tanto, eso no puede ser vulnerado y ellos como miembros de la Comisión de Trabajo y la Seguridad Social, sería su deber agotar todas las instancias legales.

Señala que tendrán absoluto respaldo en sus derechos, aquí los asambleístas no están tramitando, ni gestionando puestos de nadie, que quede claro eso están defendiendo los derechos de los servidores públicos y servidores.

Dice que no se puede manejar con tintes políticos que piden a nuestra gente a medio año, tiene la obligación de respetar sus contratos ocasionales, que, si fueron para 12 meses, tendrán que ser, no tiene por qué justificarse una interrupción de esos contratos.

Intervención Brenda Cagua Barrio

Dice que el documento que les propuso el Gad Municipal del Carmen, que se les quería hacer firmar, era un acta a través de un medio de mediación privado, ni siquiera dependiente del Consejo de la Judicatura, donde hacían y aseveraban que la contratación de ellos de la manera indefinida como estaban y pertenecientes al Sindicato de Obreros, al contrato colectivo, no tenía validez, porque no habían hecho el proceso necesario.

Menciona que este proceso fue avalado, firmado por el Ministerio de Trabajo a través de la Inspectoría del cantón el Carmen, entonces ellos mismos, a través, y que es lamentable por tintes políticos, hicieron firmar un acta y los que estaban de acuerdo en donde renunciaban a sus derechos ya obtenidos y garantizados a través de un contrato indefinido le hicieron renunciar, haciéndole con argucias creer que no estaba debidamente establecido el proceso. Sí está todo y está dentro de la Inspectoría de Trabajo y dentro del Ministerio de Trabajo, todo el proceso consignado.

Dice que, entonces a los que no estuvieron de acuerdo con renunciar a sus derechos garantizados a través del contrato indefinido, pues simplemente les vulneraron sus derechos y los despidieron de manera arbitraria, sin observar todo lo contenido a través de la Constitución y la ley.



Menciona que asimismo, en esto hubo participación del Inspector de Trabajo del Carmen, dice que hubo la participación de los abogados del procurador síndico en el ejercicio que presta sus servicios profesionales al GAD municipal y que hoy está enredado en problemas con la justicia por obstruir precisamente las actuaciones judiciales a través de las autoridades competentes en el cantón el Carmen.

“Entonces, sí, señores asambleístas, nos gustaría. Y por eso apelamos a la sensibilidad que, a través de la ley, usted haga todas las gestiones necesarias, porque acá en el cantón del Carmen existe una corrupción terrible a través de todas las instituciones del Estado que son los llamados a garantizar los derechos de los trabajadores porque incluso ellos escuchaban asambleístas que dicen que tienen que intervenir la defensoría pública”. Enfatiza.

Intervención María Teresa Pasquel

Menciona que si, efectivamente se han vulnerado muchísimos procedimientos legales y dice que están totalmente de acuerdo, en que, con este antecedente, pongan en orden, todas las situaciones para que quede, un precedente y que a futuro cualquier situación de cualquier contrato que se haga, tiene que ser respetado. No es que por el hecho de que cambien autoridades tienen que irse a la calle y votarles de esa forma a la gente, tenemos que saber que el respeto al derecho del trabajo es una obligación y no se pueda permitir que se corten los contratos y muchos más contratos indefinidos.

Reitera que tiene que mantenerse el respeto a los trabajadores en cualquier instancia e incluso a nivel político, porque no se trata de cambiar y poner gente de acuerdo a los intereses de cada sector político, dice que guarden eso, procurar que los trabajadores tengan su protección, su respaldo, su estabilidad, mientras tengan el tiempo de contrato establecido.

Señala que harán el seguimiento respectivo.

Presidente. - gracias, señor Secretario, por favor de lectura al segundo punto del orden del día

Secretario. - Segundo punto del orden del día

2.- Avocar conocimiento del memorando Nro. AN-SG-2022-2158-M, suscrito por el ex Secretario General de la Asamblea Nacional, con el que notifica la RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-517 del Consejo de Administración Legislativa, que resuelve calificar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador presentado por el asambleísta Mgs. Eduardo Mauricio Zambrano Valle y recibir al asambleísta proponente del proyecto.

Presidente. Por favor señor secretario de lectura al memorando suscrito por la Secretaria General de la Asamblea Nacional.

Secretario. - con su autorización señor presidente

Memorando Nro. AN-SG-2022-2158-M



Quito, D.M., 10 de junio de 2022

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-517.

En su parte pertinente indica:

**"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-517
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

Que, mediante Oficio No.193-MZV-AN-2022 de 07 de abril de 2022 y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-ZVEM-2022-0014-M de 20 de abril de 2022, dirigidos a la entonces Presidenta de la Asamblea Nacional, el asambleísta Eduardo Mauricio Zambrano Valle, presentó el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR” y, que dicho Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 081-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0176-M de 22 de abril de 2022; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR” presentado por el asambleísta Eduardo Mauricio Zambrano Valle, mediante Oficio No.193-MZV-AN-2022 de 07 de abril de 2022 y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-ZVEM-2022-0014-M de 20 de abril de 2022, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR” a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 081-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0176-M de 22 de abril de 2022.

Artículo 4.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, junto con el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR”.

Secretario. - hasta aquí la lectura, señor presidente.



Presidente. - gracias señor secretario, bienvenido colega asambleísta Eduardo Mauricio Zambrano, tiene el uso de la palabra.

Intervención Asambleísta Eduardo Mauricio Zambrano

Indica que el proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que fue presentado en esta mesa legislativa el día 20 de julio del 2022 y le han pedido de nuevo, sustentar en esta mesa.

Para empezar, argumenta que este proyecto de reformatoria consta de un artículo único una disposición general única y una disposición transitoria, es una reforma sencilla, pero es muy importante para el Grupo de Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Dice que cabe mencionar que la Comisión de Tránsito del Ecuador dentro de su organización institucional, cuenta con el cuerpo de vigilancia, el cual es un cuerpo colegiado uniformado, disciplinado, jerarquizado, con estructuras funcionales, encargada del control operativo del tránsito, la investigación de la infracción culposa de tránsito y la formación de agentes de tránsito y agentes civiles de tránsito y con una trayectoria institucional desde el año 1 948, más de 70 años, 74 para ser exactos.

Indica que la razón por la que se presentó esta reforma, es principalmente por lo que determinan el artículo 83 de la ley Orgánica de Servicio Público, la que excluye del sistema de carrera de servicio público a las y los miembros del servicio activo, las fuerzas armadas, de la policía nacional y la Comisión de tránsito del Guayas en su momento, constituyéndose el servicio público de régimen especial.

Dice que esto, por las particularidades y peculiaridades del servicio profesional, además de las que mencionó anteriormente. El Cuerpo de Vigilancia brinda un servicio a la ciudadanía en las calles, en las carreteras, en las avenidas del país, laborando las 24 h del día, los 7 días de la semana, y los 365 días del año, repartidos en 3 jornadas laborales: en jornadas especiales de trabajo, que conllevan a la constante exposición a peligros de accidentalidad, contaminación provocada por el smog, desarraigo familiar, problemas psicosociales, enfermedades ergonómicas contaminación y enfermedades de hipoacusia.

Dice que al ser el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, servidores públicos de régimen especial y no de carrera, es una condicionante, sin ecuanon de homologación, con sus similares determinados en la normativa legal vigente es decir, con los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en todos los sentidos, menciona que esto también recae en una jubilación especial, que tenga como base 25 años de aportación, ir interrumpida al Instituto de Seguridad Social, cumpliendo lo que lo que determina la ley y su respectivo reglamento.

Para él, le es preciso resaltar, que el código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en su artículo 2, en su numeral 4: contempla dentro de las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva, literal B, al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y en su disposición transitoria



segunda, prescribe que el Ministerio en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de poder detectar particularidades laborales respecto a las funciones que cumplen los servidores sujetos a este código en un plazo no mayor a 360 días.

Menciona que de determinarse pertinente las condiciones prestacionales para este grupo se otorgarán siempre que se encuentren debidamente financiadas por el empleador y el servidor, se pueden modificar mediante la reformatoria a la normativa correspondiente. Ante esto, hay que indicar que el código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público entró en vigencia el 21 de junio del año 2017.

Indica que ya han pasado 5 años y el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador no ha sido y además, de ser una necesidad es imperativo que tratemos esta reforma de manera urgente la Constitución de la República del Ecuador en los numerales, 3 y 5 del artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial de oficio o petición de parte y deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su respectiva vigencia.

“El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, así como un derecho económico, una fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Menciona adicionalmente a esto, el artículo, 34 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado la seguridad social se regirá por los principios de solidaridad obligatoriedad universalidad equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales.

Menciona que es preciso tener presente, estimados colegas, el primer inciso del artículo, 13 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala el sistema de seguridad social, comprenderá las entidades públicas normas políticas recursos servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia.

Indica que el Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

Menciona que se establece que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgo, de trabajo cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte, y aquella que defina la ley las prestaciones, de salud, de las contingencias, de enfermedad, y maternidad, se brindarán a través de la República integral de Salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana



y rural con independencia de su situación laboral las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado la ley definirá el mecanismo correspondiente.

Con esos argumentos legales, el Legislador evidencia y pone a conocimiento de la Mesa, que la reforma es totalmente sustentable. Menciona que la Comisión de tránsito del Ecuador data del año 1948, año del cual Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito, cuerpo uniformado que lo componen valerosos hombres, y mujeres servidores públicos que contribuyen al sostenimiento de ciudades más seguras, carreteras más seguras, vías más seguras, peatones, más seguros, es decir son parte de la seguridad integral de este país, complementando la seguridad ciudadana y pública, como menciona anteriormente.

Los miembros del cuerpo de vigilancia de la Comisión de tránsito de Ecuador, por normativa inician su carrera entre los 18 y 23 años de edad y permanecen en servicio ininterrumpido de labores hasta el día de su desvinculación, que bien puede ser por retiro por muerte o por vejez.

Menciona que la seguridad social, determina diferentes formas para que un afiliado acceda a una pensión jubilar a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Este el artículo 229 de la LOIES, es 1 de ellos. Es haber cumplido con una aportación de por lo menos 360 aportaciones, casi 30 años de aportación y alcanzar 60 años de edad los servidores de la patria, de la Comisión de Tránsito del Ecuador, esos que lo vemos en las vías del país cuando hay un asueto, vacaciones para la población en general están a veces bajo el inclemente sol, la pertinente lluvia, sean el día un inclemente noche, alejado siempre del hogar y de su familia, porque debe de cumplir con este juramento que han hecho a la patria, de trabajar con un honor con una disciplina y con una lealtad los compañeros vigilantes de la comisión de tránsito del Ecuador se encuentran expuestos a factores de riesgo, que pudieran afectar de manera crónica aguda con afectación a la salud en sus puestos de trabajo y recomienda que se deberán implementar de manera directa acciones y controles que eliminen y mitiguen los riesgos que han sido identificados en base a esta argumentación.

Dice que ha puesto en su momento a conocimiento de un informe técnico de riesgo del trabajo que realizó fue realizado por la Dirección del Seguro general de Riesgo de Trabajo sobre los factores y riesgos en los puestos de trabajo que tiene que ver con los agentes de tráfico del cuerpo de vigilancia la Comisión de Tránsito del Ecuador, donde se realizan diferentes monitoreos del ambiente laboral y condiciones de trabajo en sitio en varias provincias y para recoger la evidencia que se puede monitorear por el tema ambiental, el ruido y, además, este informe, que ya fue presentado en su momento.

Menciona que por todo lo expuesto, cree que es pertinente la siguiente reforma a esta Ley de Seguridad Social para la jubilación especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión del Tránsito del Ecuador. Es Por eso que han pedido un artículo único que irá a continuación del artículo 229 de la Ley de Seguridad Social, para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de tránsito del Ecuador y que se agregue el siguiente artículo enumerado de la jubilación especial de la de los servidores públicos del cuerpo de vigilancia, de la Comisión de Transito del Ecuador.



Por la Naturaleza y especificidad de funciones y las labores que realizan, se establezca el derecho a jubilación especial a cargo del Instituto Ecuator de Seguridad Social, una vez que hayan acreditado como mínimo 300 imposiciones sin límite de edad, para lo cual se establece una tabla porcentual de acuerdo a su última remuneración mensual que hubiera percibido para quienes acojan lo establecido en el presente artículo, la disposición general única sería la falta de reglamentación, no impedirá el ejercicio del derecho establecido en esta ley que supone que por su carácter especial prevalecerá sobre las disposiciones legales que se le oponga la disposición transitoria menciona daría que en un plazo no mayor.

Indica que a 60 días del Tribunal Superior de Seguridad Social a través de su directorio, expedirá la el reglamento de aplicación a la ley de jubilación especial para los miembros del Cuerpo de vigilancia de la Comisión de tránsito colegas Legisladores es momento de hacer Justicia Social, con estos servidores y trabajadores de la patria con su familia ya que al comenzar su servicio a temprana edad hablando de jóvenes de 18 para tener que llegar a obtener la ansiada jubilación, deben trabajar entre 40 y 37 años, y estos años aportar a la seguridad social, para pasar a una vida de jubilados llena de males desgastados por la inclemencia de la labor que han llevado a cabo.

Finalmente, hace un pedido público, de acunar criterios y con un análisis técnico y jurídico, construir una norma que permita una justa y digna jubilación a los hermanos vigilantes de la Comisión de Tránsito, con esos colegas, termino su sustento de la reformatoria presentada esperando la misma sea analizada debatida y votada la mesa Legislativa con su respectiva y futura aprobación.

Intervención Francisco Cevallos

Indica que su trabajo como legisladores, es no tener banderas políticas, sino que más bien nuestro accionar como asambleístas se debe marcar en favor del país y sobre todo en ser garantistas de derechos con la ciudadanía, es por ello que como legislador y miembro de esta comisión, junto a sus compañeros, recibe su comparecencia al igual que de varios miembros del Cuerpo Uniformados de la Comisión de tránsito del Ecuador.

Determinan que sea fundamental, darle la celeridad del caso y el tratamiento a este proyecto de ley, que tiene como finalidad ser justos y equitativos con esta noble institución, pues, como lo ha mencionado anteriormente, no la loable y sacrificada labor de cada 1 de los miembros del Cuerpo Uniformados de la Comisión de Tránsito del Estado, dice que ellos como del sistema de seguridad integral del ecuador y ante por la que estamos atravesando día a día miembros de la fuerza pública.

Menciona que están arriesgando sus vidas en las vías del país. Menciona que tuvo la oportunidad de reunirse con el comandante general y miembros de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en donde pusieron también la realidad que viven, les recuerda cuanto trabajan los miembros de la CTE: “están trabajando las 24 h del día, los 365 días del año bajo cualquier circunstancia, sin considerar la inclemencia del tiempo, pues prevalece siempre el servicio al país otorgado”



Reitera su respaldo, y les recuerda la lucha de la Comisión por el trabajo frente a la equidad de la seguridad social.

Intervención Jaime Guevara

Ratifica que lo aquí expresado y lo que se ha analizado no se contraponen con ninguna norma expresa en lo atinente a garantizar los derechos de los que hacen parte de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Ratifica que en la Amazonía no hay la Comisión de Tránsito del Ecuador, pero ellos son ecuatorianos y que cumplen una noble función, y para él siempre será un honor hacer equidad y justicia y dentro de esto quiere decirles a la mesa Legislativa que debería darse paso a la unificación del contenido del presente proyecto con los proyectos de similar naturaleza y que se encuentra en revisión dentro la Comisión del Derecho al Trabajo, para la elaboración del primer informe para que pase al debate correspondiente conforme lo señala el apartado octavo conforme el artículo 50.

Intervención Johanna Ortiz

Señala que es importante tratar esta reforma, cree que es necesaria, pero le parece que esta ley, esta normativa puede aprovecharse aún más si se garantiza ese principio de igualdad, e incluyen a todos los agentes de tránsito que laboran en los en los municipios, en las ciudades de cada 1 de los que están incluidos en esta Comisión y del país.

Señala que ha recibido en reuniones, tanto a representantes de agentes de tránsito municipales, que ya han formado incluso un gremio, también a agentes de tránsito del cantón Loja.

Dice que se encuentra enviando una solicitud para que, en el marco del tratamiento de esta normativa, se los pueda recibir en comisiones generales y también escucharlos, porque de alguna forma tienen el mismo riesgo de trabajo, están relacionados, se formaron con los agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y le parece que deberían ser incluidos también esta normativa dando cumplimiento también a ese principio de igualdad, establecido en la Constitución a todos los agentes de Tránsito del Ecuador.

Dice que obviamente, al tener derechos, deben tener también obligaciones y puedan cumplir los requisitos necesarios para poder optar por esta jubilación.

Le parece una gran oportunidad la propuesta del Asambleísta Zambrano, para no solamente legislar a favor de un sector que es importante, como el de la Comisión de Tránsito del Ecuador, sino también para los agentes de tránsito que pertenecen a los GADS municipales en todo el país.

Cree que es importante también, lo que ha mencionado la asambleísta Guevara, de poder unificar proyectos, de poder dar tratamiento dentro de esta comisión con la rapidez que se requiere, por el corto tiempo que tiene en este periodo legislativo y poder incorporar en el tratamiento de esta normativa las comisiones generales y que sean solicitadas también por parte de los agentes de tránsito.



Intervención María Teresa Pasquel

Señala que la propuesta del Asambleísta Zambrano, tiene que ser abierta y ampliada a todo el país, llevando el mismo beneficio a todos los funcionarios de tránsito, no sólo de un sector, sino a todo a todos los funcionarios de tránsito. De todas las organizaciones de tránsito, comisiones porque todos están corriendo el mismo peligro.

Presidente. - muchas gracias señor asambleísta en próximas sesiones seguiremos tratando este proyecto de ley propuesto y se invitaran a las diferentes instituciones para tratar este tema.

Por favor señor secretario de lectura al tercer punto del orden del día.

Secretario. - con su autorización señor Presidente

3.- Conocimiento de sentencia del caso No. 83-16-IN y acumulados, por medio del cual la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad parcial, de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Presidente. - Gracias señor secretario, para este punto vamos a dar la palabra a la asesora de la comisión la doctora Paola Molina para que nos pueda informar sobre el tercer punto del orden del día

Asesora comisión Paola Molina.

Ponen a conocimiento, la sentencia de la corte constitucional en el cual declara la inconstitucionalidad de dos proyectos de ley, en ese contexto de la revisión y de la problemática que ha recibido la comisión, por no contar con archivos suficientes y necesarios para no tener un análisis técnico, es necesario ir analizando punto a punto, de lo que se va a tratar.

Dice que ha revisado la información con la que cuenta la Comisión que se ha recabado de los diferentes espacios, tanto de la ciudadanía como de los diferentes sectores, por ello pone en conocimiento, que existe la sentencia 83 16 IN y acumulados en el cual la Corte Constitucional, analizó la procedencia de varias acciones públicas de inconstitucionalidad en lo cual en la parte resolutive ordenó a la Asamblea nacional, en el plazo de un año, tramitar, resolver y debatir en dos proyectos de Ley que son relacionados a la Seguridad Social, tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, dice que ese contexto, el ISFA y el ISPOL, tenían que presentar un proyecto de Ley a la Asamblea Nacional, en ese contexto existió una aclaratoria, presentada, por la entonces secretaria jurídica de la Presidencia, en la que se solicitó se aclare quienes son las personas que presentaron este proyecto de Ley.

En este proceso que se puede revisar de la página web de la Corte Constitucional, se ha determinado que se tenía que cumplir con lo determinado en el artículo 135 en el que deben presentar el proyecto las personas que cuentan con la iniciativa legislativa.



Dice que de la revisión de los archivos de esta Comisión se ha podido evidenciar, que se han presentado los 2 proyectos de ley: en el caso de las Fuerzas Armadas, que es el proyecto que reforman la seguridad social de las Fuerzas Armadas en relación al ISFA, han presentado el proyecto de ley se encontraba ya en debate de esta Comisión en el periodo pasado, en ese contexto de la revisión de archivos no traspasados de manera de manera ordenada sino por correos electrónicos, se ha evidenciado que ha habido convocatorias de las diferentes sesiones, se ha recabado alguna información que es importante poner su conocimiento.

Menciona que se han hecho los esfuerzos para que dichos proyectos sean presentados por parte de quienes tenían la capacidad para presentar los proyectos. En ese contexto, en el caso del ISFA se cuenta con razones actuales por parte de la expresidenta de ese entonces de la Asamblea Nacional, la ex asambleísta Guadalupe Llori, quien solicitó la certificación al Presidente de la República en ese momento, sobre si ellos presentaban la iniciativa legislativa en ese contexto no hubo ninguna respuesta, entonces aplicaron la aclaratoria que, en el caso de no contar las personas con la iniciativa que debía presentarse por asambleístas o Presidente de la República, en el caso del artículo 135 pueda ser calificado por el CAL, en ese contexto ese proyecto de ley se encuentra ya en esta Comisión.

Indica que es importante hacer conocer a la mesa Legislativa, para prevenir cualquier caso o cualquier tema de inconstitucionalidad sobre la tramitación de estos proyectos, en el que debe hacerse conocer al CAL para que se justifique el tema de cómo fueron aprobados estos proyectos.

Dice que en ese caso concreto se sugiere, que se pueda hacer conocer tanto al Consejo de administración legislativa, como el presidente de la Asamblea Nacional, sobre esta problemática sobre todo por el tema de los plazos y los tiempos que se encuentran corriendo, en razón de que este proyecto ha sido presentado en el 2022.

Indica que recién en este momento estarían conociendo y estarían para elaborar un informe de primer debate, lo cual los tiempos no les da, para cumplir con lo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en ese contexto de cumplir con los tiempos de socialización, con los tiempos de elaboración de informes, pero dice que tienen que hacer conocer a la Corte constitucional, que hay la intencionalidad de conocer debatir y elaborar proyectos de ley que estén de acuerdo a la normativa vigente.

Paola, enfatiza que en ese contexto, se propone a esta Mesa, que trabajen inmediatamente en una mesa de trabajo, en la cual se pueda plantear una moción, para que se haga conocer primero a la Corte constitucional que ya se encuentra en esta Mesa debatiéndose, conociéndose este proyecto de ley, que se cuenta con esta iniciativa y que se pueda modular o cambiar o extender los plazos para el cumplimiento de la misma y así evitar algún tema de incumplimiento en el otro contexto de la ley, de la Policía Nacional, de la Seguridad Social referente al ISPOL.

Señala que deben hacer conocer que ha sido calificado por el CAL el 12 de abril del 2023, como hubo el tema de la Muerte Cruzada, no se les había pasado de manera ordenada el



tema de este proyecto, lo cual se encuentran suspendidos, o se encontraba suspendido por la muerte cruzada el trámite mismo s de los 6 meses que hubo por la Muerte Cruzada.

Manifiesta sobre la revisión de la documentación que han podido recabar como equipo técnico, se puede evidenciar que en este caso no existe un esfuerzo en el que hayan realizado el ISPOL, para que presente por el que se presente el proyecto con alguno de los sujetos que determina el artículo 135 de la constitución es por ello de que quisieran, para evitar de que exista problemas posteriores de constitucionalidad, consultar y hacer conocer de esta problemática al Consejo de Administración legislativa.

Dice que así mismo, a su vez, por intermedio del mismo CAL o del presidente de la Asamblea Nacional, hacer conocer a la Corte Constitucional, que de igual manera se quiere cumplir con lo determinado, en dicha sentencia, pero que existen estas problemáticas en tiempos en plazos y la presentación y así hacer conocer también en los diferentes informes que se elaboren para el pleno de la de la Asamblea Nacional que de los respaldos que existen por la iniciativa que debiese estar presentado.

Señala que, si hubiera ya todos los documentos establecidos, para que pueda ser considerado un proyecto de ley presentado con las personas o con las calidades, que tienen para presentar los proyectos de iniciativa legislativa, no habría ningún problema, pero en este momento si no validan, no se hace conocer a la Corte Constitucional sobre estas problemáticas en un momento posterior, pudieran ser declarados inconstitucionales de inconstitucionalidad.

Por ello solicita a la mesa, como equipo técnico, que elaboren documentos y recaben toda la información, presenten como mesas de trabajo con cada 1 de los despachos y pongan posterior a conocimiento, para que pueda ser resuelto por la Comisión con el trámite respectivo, para poner reconocimiento de las diferentes autoridades que ya se ha mencionado con anterioridad, señala que, además deben de que dichos proyectos tratan temas bastante sensibles, como es la seguridad social, los aportes, los beneficios que tienen estas 2 instituciones al realizar esta receta, las reformas de estos cuerpos legales.

Dice que requieren de actuariales que estén de acuerdo con la fecha, los actuariales que constan en los proyectos de ley responden, al 2019, 2020, 2021. No están acordes de la realidad, cuando se quiere plantear temas que afecten a los horarios del Estado, dice que necesitan actuariales que estén a la actualidad.

Dice que también tendrían que requerir toda esa información por parte de las instituciones pertinentes, para contar con dichos actuariales y que se pueda cumplir con lo determinado en la norma, lo cual ahondaría en el tema de necesitar más tiempo para poder tramitar dichos proyectos.

Por ello solicitan que se autorice hacer este análisis, estas mociones, estos proyectos de resoluciones, con todos los equipos técnicos y poder presentar un proyecto de resolución rebajado de manera conjunta y solucionar estos proyectos, estos problemas, para que no puedan tener ningún vicio de inconstitucionalidad, haciendo conocer recortes, reiterando que se quiere cumplir con lo establecido en la sentencia 83 antes mencionado.



Presidente. - abro el debate

Intervención María Teresa Pasquel

Dice que está totalmente de acuerdo. Se está llevando una manera muy profesional, muy técnica y en ese sentido dice que van a apoyar, desde sus despachos, con los asesores que tienen y los que están justamente organizando, para que, desde una visión muy profesional, se siga llevando de la mejor forma a todos los proyectos y que la Comisión siga teniendo exitoso desempeño.

Intervención Marcela Holguín

Reitera su apoyo a las sugerencias efectuadas desde el equipo técnico y jurídico. Cree que es pertinente hacer esta hoja de ruta que ha sido planteada y de esa manera, evitarnos posteriores problemas.

Intervención Jaime Guevara

Dice que es un tema muy sensible, como todos los que se tratan dentro de esta Comisión y de la Asamblea, sería pertinente que trabajen los señores asesores no para por si se quiere cumplir. Hay que cumplir la sentencia de la Corte constitucional y que los profesionales puedan hacer las respectivas consultas, pero las que él les sugeriría es que se pida una aclaración para saber a quién mismo le corresponde actuar sobre este tema tan sensible y que de nuestra parte a total disposición los señores del equipo de colaboradores de este despacho, para que puedan solventar en el tiempo que corresponda sin que se vaya a exceder los plazos que señala la ley.

Intervención Francisco Cevallos

Dice que está favor de la conformación de las mesas.

Presidente, gracias a la doctora Paola Molina, por favor señor secretario de lectura al 4 punto del orden del día.

Secretario con su autorización señor presidente.

4.- Conocimiento, análisis y aprobación del Informe para Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa para la Erradicación de la Violencia y el acoso en todas las Modalidades del Trabajo.

Presidente.- gracias señor secretario toda vez que fue socializado el informe hacia los correos de los señores asambleístas, voy a dar el uso de la palabra al doctor José Váscñez asesor de la comisión para que pueda informar a los señores asambleístas miembros de la comisión lo contenido en el presente informe.

Intervención de José Váscñez.



Señala que el presente informe se encuentra realizado, tomando en consideración las observaciones realizadas al primer informe, realizado por la Comisión anterior. Dice que sin embargo, es necesario aclarar, que existían varios errores de forma y de fondo en el informe de primer debate tratado en el marco de la ley, para erradicar la violencia y el acoso en todas las modalidades de trabajo, es así que la Mesa Técnica, realizó un estudio detallado de todos aquellos derechos consagrados en la Constitución para ser efectivo, este derecho de los trabajadores y esta forma en la cual se pretende erradicar de manera directa y sin intermediación de ninguna de las partes afectadas para el resarcimiento de los derechos de los trabajadores que se encuentren bajo esta modalidad.

Menciona que deben tener en consideración que la legislación ha venido sufriendo una serie de transformaciones a lo largo de los años, en especial a partir del año 2015, desde la fecha en la cual se encuentra contemplada la figura del acoso.

Sin embargo, de ello, existen varios pronunciamientos que fueron recogidos y que fueron expuestos a esta mesa por parte de las distintas organizaciones sindicales, en especial el acuerdo internacional de la OIT, del acuerdo 190, en la cual se define como tal al acoso.

Dice que hay que tener 2 consideraciones, de 2 acepciones que son necesarias de determinar. Dice que, si bien es cierto, se habla de violencia y acoso, es necesario determinar de que el juzgador que tenga acceso a este tipo de procedimientos, tiene que tener claro que es considerado violencia y que es considerado acoso, situación que no se encontraba determinada en la ley laboral como tal.

Sin embargo, de acuerdo a la adecuación formal de la normativa, es necesario determinar que la intencionalidad que debe adoptar el legislador es que el juzgador que tenga este tipo de acciones a su conocimiento, pueda aplicar las disposiciones ya determinadas en la ley y que la plasma de manera efectiva la ley contra la violencia la mujer y la familia.

1 de los enfoques integrales que tiene la presente norma es que el acoso ya no únicamente sea el maltrato, ya no únicamente está direccionado a lo que es situación de género, hombre, mujer, sino que en la presente ley se determina que es independientemente del género, la situación de protección de la normativa.

Menciona que la Corte Constitucional, emitió un pronunciamiento específico al respecto, a través de la sentencia número 986 y en 2019 JP en la cual dice que tiene que eliminarse cualquier tipo de disposición legal de carácter secundario, y ahí existen los errores que estaban contemplados en el primer informe de este tratamiento de esta ley, porque en la reforma principal del primer artículo, se determinaba que todo esto tiene que estar primero, sometido a un procedimiento previo que se tiene, por ejemplo, en materia laboral, un procedimiento previo que tienen para aplicar el régimen del comité obrero patronal, que quiere decir esto, cuando existen acciones de esta naturaleza, primero tenía que resolverse mediante un comité obrero patronal y lo que sucedía en esas instancias es que los casos nunca prosperaban, sino que simplemente se quedaban en los arreglos que podían realizar los dirigentes sindicales con sus empleadores o con las autoridades que habrían transgredido este derecho



De ello es que se determinó una excepcionalidad, aplicando lo que dispone de la Corte Constitucional, es decir, que no podría, bajo ningún concepto, existir una normativa reglamentaria o secundaria que se superponga a la normativa principal, que es la que persigue esta ley de allí que el juzgamiento, el tratamiento de este tipo de acciones se propone de manera directa ante el Ministerio de Trabajo a través de las autoridades respectivas, es decir, tanto en materia pública, a través de un sumario administrativo que está a cargo un inspector de trabajo y por materia laboral con régimen común de igual manera mediante un visto bueno o como la ley lo determina un procedimiento sumario directo, aplicando el código orgánico general de procesos.

Dice que esto garantiza a que primero no exista una vulneración de derechos, se garantice no revictimización y a más de ello se garantice de que se haga efectiva la tutela judicial efectiva y que se garantice la seguridad jurídica en el marco de la aplicación de este tipo de derechos.

La propuesta está planteada de esa manera para que el ente rector, ejerza esas competencias a través de las disposiciones allí determinadas. Las propuestas, las observaciones realizadas por varios asambleístas fueron recogida y recogidas fueron completadas.

Señala que se incluyó incluso para tener una acepción mucho más general. Hay que tener en consideración que, si bien la hoy te determina ciertos parámetros, tampoco se encuentran del todo completos acogiendo observaciones bien realizadas, como, por ejemplo, la cuestión de la desconexión la desconexión digital y otras que por ejemplo, también determinan cómo el acoso laboral, que puede sufrirse en redes sociales.

Dice que existen una serie de circunstancias que giran en torno a este tipo de hechos que obviamente tienen que tener en consideración, porque aquellas que constituyen delito ya corresponde a otra materia y que tiene que ventilarse por otra vía que es la ley penal, pero las acciones que corresponden de carácter administrativo, tienen que ser resueltas en sede administrativa, por el máximo ente rector que en este caso viene a ser el Ministerio de Trabajo a través de sus distintas autoridades. Evidentemente, para ello el Ministerio de Trabajo deberá capacitar a todos sus funcionarios con respecto a la materia, como en efecto, se lo viene haciendo hasta la presente fecha tenemos entendido que hay varios módulos de capacitación que realiza el Ministerio de Trabajo frente a estos elementos.

Dice que sin embargo, la situación que conlleva este tipo de circunstancias de acoso es la revictimización y la retaliaciones que se toma con los servidores, funcionarios y trabajadores que presentan este tipo de denuncias, porque se las coacciona de tal manera de que no se llega a sancionar al infractor se justifica haciendo el traslado administrativo, de un lugar a otro obligándole al trabajador a aceptar unas funciones distintas de las que estuvo y se ejercen ese tipo de manera importante a fin de afectar, y ahí sí incurrir en temas de violencia, afectar de manera psicológica, física, emocional, inclusive económica, y patrimonial, que se dará a los trabajadores.

Señala que en ese sentido tomando esos elementos como acepciones de concepción dentro de la presente ley, se hizo la propuesta contextos alternativos por parte de esta Comisión, de los asesores que se ha trabajado para el efecto a fin de poner a su conocimiento ya su



consideración, el texto articulado que corresponde a secretaría dar lectura del mismo a fin de consensuar con su aprobación para el presente informe.

Presidente. gracias doctor Vásconez.

Secretario. - Señor Presidente, me permito dar lectura al informe enviado y que ha sido socializado también por el doctor José Vascones para conocimiento de las y los asambleístas.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRABAJO”

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRABAJO. CAPÍTULO I Reformas al Código de Trabajo Artículo 1.- En el Código de Trabajo, refórmese el artículo 42, numeral 26, por el siguiente texto: “Art. 42, núm. 26.- Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal, excepto en los casos de violencia y acoso laboral, donde se deberá proceder con el trámite legal correspondiente, y ante la autoridad laboral competente”. Las conductas que se denuncien como violencia y acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas procurando evitar cualquier proceso de revictimización, que atente el derecho a la presunción de inocencia, al derecho al buen nombre y reputación de las personas, entre otros. La autoridad competente apreciara las circunstancias de acuerdo con la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo. (Lo señalado con cursiva es el texto recogido de la propuesta y se propone incrementar como cumplimiento al criterio de la Corte Constitucional). Artículo 2.- En el Código de Trabajo, refórmese el artículo innumerado que define el acoso laboral, por el siguiente texto: Art. 46.1. Violencia y acoso.- La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables incluidas las amenazas, reconocidas en la Constitución, esta ley o en leyes especiales en favor del ser humano y concebidas como violencia, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, 82 en contra de una persona trabajadora, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias. La violencia y el acoso laboral comprende el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique a sus derechos adquiridos y obligados a una situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente. “La violencia y el acoso laboral comprende también la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su privacidad de la intimidad personal y familiar.” El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. Las conductas que se denuncien como Acoso laboral serán valoradas por la autoridad de



trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo, ya sean producidas de manera personal, en redes sociales, correos electrónicos, o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores. Las personas trabajadoras y otras personas en el mundo del trabajo gozarán de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como informal. Esto incluye de manera ejemplificativa y no taxativa a las personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados. El Ministerio rector de la política laboral en consulta tripartita garantizará la capacitación de todas sus autoridades laborales; empleadoras y empleadores; trabajadoras y trabajadores; servidoras y servidores; para que tanto en el sector público como en el privado se apliquen medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción y se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo. Artículo 3.- En el Código trabajo, en el Art. 42, en el numeral 36, sustitúyase la frase “de Acoso Laboral”, por la frase “de Violencia y Acoso Laboral”. Artículo 4.- En el Código de Trabajo, en el artículo 44 en el literal m) sustitúyase la frase “de acoso laboral”, por la frase “de violencia y acoso laboral”. Artículo 5.- En el Código de Trabajo, en el artículo 172 en el numeral 8 sustitúyase la frase “de acoso laboral”, por la frase “de violencia y acoso laboral”. Artículo 6.- En el Código de Trabajo, en el artículo 173 en el numeral 4, en los párrafos primero, tercero y cuarto, sustitúyase la frase “de acoso laboral”, por la frase 83 “de violencia y acoso laboral”. Artículo 8.- En el Código de Trabajo, sustitúyase los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 del artículo 545, por los siguientes numerales: 8. En los casos de violencia y acoso laboral comprobados, el Inspector de trabajo deberá emitir sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el Régimen Jurídico Laboral vigente, en contra de la persona, natural o jurídica que haga las veces de empleador, así también deberá disponer de manera conjunta, medidas de reparación y de apoyo con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado. 9. En los casos de violencia y acoso laboral, podrá disponer se efectúen las disculpas públicas de quien cometió la conducta. 10. Establecer las medidas de protección de los denunciantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. 11. En la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo el Inspector de trabajo deberá tener en cuenta los factores que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales. El empleador deberá prestar especial atención a los peligros y riesgos que se deriven de la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia y el acoso. 12. En los casos en que no se llegare a determinar al o los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a). 13. Las demás conferidas por la ley, leyes especiales que determinen la violencia, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa de carácter secundario. CAPÍTULO II Reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público Artículo 9.- En la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 23 que trata sobre los derechos de las servidoras y los servidores públicos,



sustitúyase los literales r), s), t), u), v), w), x) y) por los siguientes: 84 “r) No ser sujeto de violencia y acoso laboral. s) En los casos de violencia y acoso laboral, el servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el Régimen Jurídico del Servicio Público vigente, en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador, así también podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano o quien haga sus veces, disponga de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado, medidas de reparación y de apoyo. t) En los casos de violencia y acoso laboral, recibirá las disculpas públicas de quien cometió o de quienes cometieron por acción u omisión, dicha conducta. u) Recibir medidas de protección por parte de la autoridad laboral, en el ámbito de sus competencias, que protejan a la persona trabajadora en el caso de ser denunciante, víctima, testigos o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en sus funciones. En el caso del agresor, la autoridad laboral podrá solicitar en su contra a la máxima autoridad de la institución la suspensión de sus actividades laborales sin remuneración, petición que deberá ser debidamente motivada como medida de prevención, y garantizando la no revictimización. En el caso de comprobarse los actos de violencia y acoso laboral, se deberá terminar la relación laboral con el agresor, e indemnizar a la víctima de conformidad con la ley. v) En la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo el empleador público deberá tener en cuenta los factores que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales. El empleador público deberá prestar especial atención a los peligros y riesgos que se deriven de la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia y el acoso. w) No ser obligado a renunciar, ni a terminar la relación laboral como consecuencia de violencia y acoso, considerándose nula toda terminación laboral, por violencia o amenazas. En el caso que no se justifique motivadamente las razones de terminación de la relación laboral, se considerará actos de violencia laboral y discriminación, debiendo reconocerse el derecho a la estabilidad laboral y a la continuidad de su cargo. x). En los casos en que no se llegare a determinar al o los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a). y) Las demás conferidas por la ley, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa de carácter secundario.”. 85 Artículo 10.- En la Ley Orgánica del Servicio Público, sustitúyase los literales ñ) y o) del Artículo 24, por los siguientes numerales: Artículo 8.- En la Ley Orgánica del Servicio Público, sustitúyase los literales ñ) y o) del Artículo 24, por los siguientes numerales: ñ) No ser sujeto de violencia y acoso laboral. o) Ser expuesto, en el caso de ser denunciante, víctima, testigo o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en funciones, salvo que sea funcionario con rango jerárquico, jefe departamental, director de área o máxima autoridad, independientemente en cuyo caso, de así disponer la autoridad competente, debidamente motiva, podrá terminar el nombramiento provisional o el contrato ocasional, según corresponda. En los casos de violencia y acoso laboral, el



servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el Régimen Jurídico del Servicio Público vigente, en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador, así también podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano o quien haga sus veces, disponga de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado, medidas de reparación y de apoyo. En los casos de violencia y acoso laboral, recibirá las disculpas públicas de quien cometió o de quienes cometieron por acción u omisión, dicha conducta.

p) Tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. q) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

Artículo 11.- En la Ley Orgánica del Servicio Público, refórmese el artículo enumerado que define el acoso laboral, por el siguiente texto: 24.1.- Violencia y acoso.- La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables incluidas las amenazas, reconocidas en la Constitución, esta ley o en leyes especiales en favor del ser humano y concebidas como violencia, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, en contra de una persona trabajadora y/o servidora o servidor público, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias. La violencia y el acoso laboral comprende el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, y/o servidora o servidor público, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique a sus derechos adquiridos y obligados a una situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente. 86 “La violencia y el acoso laboral comprende también la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su privacidad de la intimidad personal y familiar.” El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. Las conductas que se denuncien como Acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo, ya sean producidas de manera personal, en redes sociales, correos electrónicos, o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores y/o servidoras o servidores público. Las personas trabajadoras y/o servidora o servidor público y otras personas en el mundo del trabajo gozarán de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como informal. Esto incluye de manera ejemplificativa y no taxativa a las personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados. El Ministerio rector de la política laboral en consulta tripartita garantizará la capacitación de todas sus autoridades laborales; empleadoras y empleadores; trabajadoras y trabajadores; servidoras y servidores; para que tanto en el sector público como en el privado se apliquen medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción y se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo.

Artículo 12.- En la Ley Orgánica del Servicio Público, añádase al final del artículo 41 de lo siguiente: “En casos en los cuales, las autoridades administrativas o judiciales, establezcan la existencia de violencia o acoso laboral, se establecerá que las máxima



autoridades institucionales y las Unidades de Administración de Talento Humano, responderán, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.”. DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- El contenido de la presente Ley será aplicable para todas las funciones del Estado. Las normas de igual jerarquía, en caso de ser especiales o específicas en una 87 materia serán aplicables solamente si tuvieran un sentido más favorable que ir de la presente Ley. SEGUNDA.- En caso de duda en la aplicación la presente norma se estará a la interpretación que mejor favorezca a los derechos del trabajador. La autoridad en materia laboral resolverá en consulta la mejor aplicación de la presente norma. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Presidente de la República dispondrá al órgano rector de la política laboral, las reformas reglamentarias y los protocolos de implementación en el tiempo, que se requiera para dar cumplimiento a esta iniciativa de Ley, en especial aquellas que desarrollen definiciones relacionadas a la simulación o fraude laboral y el régimen sancionatorio, entre otros casos. SEGUNDA.- En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Presidente de la República dispondrá al órgano rector de la educación superior en el país, las reformas reglamentarias y los protocolos de implementación en el tiempo, que se requiera para dar cumplimiento a esta iniciativa de Ley, en especial las acciones de comunicación, socialización y capacitación, así como aquellas que desarrollen definiciones relacionadas al acoso y violencia laboral, su régimen sancionatorio, entre otros casos. TERCERA.- En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Presidente de la República dispondrá al órgano rector de la educación básico e intercultural en el país, las reformas reglamentarias y los protocolos de implementación en el tiempo, que se requiera para dar cumplimiento a esta iniciativa de Ley, , en especial las acciones de comunicación, socialización y capacitación, así como aquellas que desarrollen definiciones relacionadas al acoso y violencia laboral, su régimen sancionatorio, entre otros casos. CUARTA.- En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Presidente de la República dispondrá al órgano rector de la salud pública en el país, las reformas reglamentarias y los protocolos de implementación en el tiempo, que se requiera para dar cumplimiento a esta iniciativa de Ley, en especial las acciones de comunicación, socialización y capacitación, así como aquellas que desarrollen acciones de reparación y 88 de seguimiento en casos relacionados a acoso y violencia en los espacios laborales, señalando Además protocolos especializados tanto para el sector público como privado. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan expresamente derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que limiten el objeto de la presente Ley reformativa, en especial que sean contrarias a las definiciones relacionadas a la simulación o fraude laboral y el régimen sancionatorio. DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigor desde su publicación en el Registro Oficial. Dr. Henry Kronfle Koshaya PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR Abg. Alejandro Muñoz Hidalgo SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL 12. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, CERTIFICO: 89 Que el presente INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRABAJO”, se conoció, debatió y



aprobó en la sesión Nro. XX de XX de febrero de 2024 en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Terán Barragán Johnny Enrique, Holguín Naranjo Marcela Priscila, Abad Morocho Mercedes Luzmila, Cevallos Macías Francisco Andrés, Guevara Blaschke Jaime Patricio, Méndez Rojas Fernanda Mabel, Ortiz Villavicencio Johanna, Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen, Polanco Lara John Edison con la siguiente votación: XXX votos (X) A FAVOR, cero votos (0) EN CONTRA, cero (0) ABSTENCIONES, cero votos (0) EN BLANCO, asambleístas ausentes cero (0).

Presidente.- Gracias, señor Secretario, se abre el debate.

Intervención María Teresa Pasquel

Señala que es muy importante establecer todas estas normas, estos reglamentos, estas definiciones, para que para que haya respeto, para que, en medio de todas las dificultades humanas que puedan darse y entre los trabajadores, o en la relación también entre jefes, y pues, es muy importante que establezcan todas esas normas y todos esos direccionamientos involucrados: Ministerio de Trabajo, ella insiste que debería participar el Ministerio de Salud, porque debería darse el apoyo de seguimiento psicológico.

Considera que también, en ciertos casos, a las personas, incluso en empresas grandes, debería haber un Departamento de bienestar Social o en donde justamente se pueda tratar todos estos casos, a fin de que haya respeto entre jefes, de trabajadores, mutuamente entre jefes y trabajadores, o entre trabajadores. Considera que establecer que haya incluso dentro del Ministerio de Salud, el área de apoyo a los trabajadores de las que puedan ir y ser atendidos por departamentos psicológicos en los distintos Centros de Salud, o en el IESS, a fin de que sea también considerado las personas que han sido de trabajo.

Cree que es muy importante tomar en cuenta eso y si se puede incluir porque aquí se ha hablado muy bien del Ministerio de Educación, el Ministerio Educación Básica intercultural, para que cuidar todos los sectores.

Considera, que también debería darse un apoyo dentro del Ministerio de Salud, también para que la gente se sienta apoyada y respaldada, que dentro del trabajo hay en la organización médica y desde el Estado, para que den apoyo a los trabajadores.

Señala que todos saben que el trabajo es de la vida, la base de la estabilidad de un ser humano en todo aspecto y que sí es bueno para los trabajadores saber que dentro del IESS o dentro de los subcentros de salud del Ministerio de Salud, existe el apoyo psicológico para atender esos casos.

Pone en consideración. Cree que es importante incluir en el proyecto de ley antes de que salga.

Intervención Francisco Cevallos

Decía que este proyecto busca y muestra claramente que su objetivo es crear una cultura que va en contra de la violencia y el acoso laboral mediante la capacitación, en el



cumplimiento de las sanciones, en los lugares donde se siga manteniendo este tipo como legisladores y miembros de esta Comisión que garantizan el derecho de los trabajadores de la seguridad social, se permite enviar la siguiente moción por escrito a esta secretaría, en la cual pone a consideración de esta Mesa legislativa, se apruebe el informe con los articulados para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el acoso en todas las modalidades de trabajo así como también se acojan todas las observaciones que fueron nombradas hoy en esta mesa no y también que la ponente del proyecto sea nuestra compañera María Teresa Pasquel.

PRESIDENTE señor secretario de lectura a la moción y tome votación de la moción propuesta por el asambleísta Francisco Cevallos

Secretario. - con su autorización señor Presidente.

Memorando

Además de enviarle un atento saludo de mi parte y acuerdo a lo que determina el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al encontrarnos en la sesión Nro.025-CEPDTSS-2023-2025, tratando el cuarto punto del orden día presenté la siguiente moción:

Moción: “APROBAR EL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DEL TRABAJO.

Además de que el ponente del Proyecto sea la Asam. María Teresa Pasquel, miembro de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social.

Secretario toma votación

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Abad Morocho Luzmila Mercedes	X				
Cevallos Macías Francisco Andrés	X				
Guevara Blaschke Jaime Patricio	X				
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	X				
Méndez Rojas Fernanda Mabel	X				
Pasquel Andrade María Teresa del Carmen	X				
Polanco Lara Jhon	X				
Holguín Naranjo Marcela Priscila	X				
Terán Barragán Johnny Enrique	X				
TOTAL	9				



Secretario. - señor Presidente con (9) votos a favor se aprueba la moción presentada por la asamblea

Presidente gracias señor secretario por favor verifique si existen más puntos a tratar

Secretario. - Señor Presidente no existen más punto a tratar.

Presidente. Muchas gracias señores asambleístas, toda vez que se han agotado todos los puntos del orden del día clausuro la sesión.

Secretario. - tomo nota señor presidente.

El Presidente manifiesta que una vez evacuado lo que ha sido el Orden del Día, se CLAUSURA la Sesión Nro. 025-CEPDTSS-2023-2025, siendo las 16h00. Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. - f) As. Johnny Terán Barragán, Presidenta de la Comisión. - f) Msc. Adrián Villafuerte Lara, Secretario Relator. -

As. Johnny Terán Barragán

Abg. Washington Adrian Villafuerte

PRESIDENTE

SECRETARIO RELATOR

CERTIFICACIÓN. - Hasta aquí el Acta de la SESIÓN No. 025-CEPDTSS-2023-2025.- Certifico que el presente ejemplar del Acta de la SESIÓN No. 025--CEPDTSS-2023-2025, celebrada el día 14 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), es fiel copia del original que reposa en los archivos de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.** - LO CERTIFICO. -

Msc. Adrian Villafuerte Lara

SECRETARIO RELATOR